

RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS

RES. EX. N° 11/ROL N° D-020-2018

Santiago, 25 ENE 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, la Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80º de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; y en la Resolución RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por la que se Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”); y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

a) Antecedentes Generales:

1. Que, con fecha 26 de marzo de 2018, mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-020-2018 (en adelante, “formulación de cargos”), y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-020-2018, con la formulación de cargos a Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A. (en adelante “la empresa” o “ESSAL”), Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Panguipulli (en adelante e indistintamente “PTAS”), Rol único Tributario N° 96.579.800-5, domiciliada para estos efectos en Covadonga N°52, Puerto Montt, Región de Los Lagos;

2. Que, mediante la Resolución Exenta N° 9/Rol D-020-2018, de fecha 24 de julio de 2018 (en adelante “Res. Ex. N° 9”), se aprobó el programa de cumplimiento (en adelante e indistintamente “PdC”) presentado por la empresa, con correcciones de oficio de éste, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880.

3. Que, la resolución señalada en el párrafo anterior, fue notificada por carta certificada a la empresa con fecha 06 de agosto de 2018.

4. Que, con fecha 14 de diciembre de 2018, Hernán Konig Besa en representación de ESSAL S.A., presenta un escrito solicitando la ampliación de los plazos dispuestos para la ejecución de las **acciones N° 21** (*“Ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a través del instrumento de calificación ambiental correspondiente (DIA o EIA), el proyecto de ampliación de la planta de tratamiento de aguas servidas (PTAS) incluidas obras de tratamiento de aguas lluvias, mejoras de la capacidad de bombeo de las PEAS e incorporación de una tercera Peas en la parte baja de la ciudad, y regularización de las obras existentes, a saber: unidades de pretratamiento, segundo reactor de lodos activados, bypass y aliviaderos de tormenta de las PEAS”*) y **N° 22** (*“Evaluación de Impacto Ambiental, a través del instrumento de calificación ambiental correspondiente a una DIA o EIA, el proyecto de ampliación de la planta de tratamiento de aguas servidas (PTAS), mejoras de la capacidad de bombeo de las PEAS e incorporación de una tercera Peas en la parte baja de la ciudad, y regularización de las obras existentes, unidades de pretratamiento, segundo reactor de lodos activados, bypass y aliviaderos de tormenta de las PEAS”*).

5. Que, para fundamentar la ampliación de plazo solicitada acompaña a su presentación los siguientes antecedentes: 1) Anexo N° 1: Estado de Avance del Programa de Cumplimiento Refundido; 2) Anexo N° 1_A: Comprobante Envío de Reporte SPDC 84-2018; 3) Anexo N° 1_B: Comprobante Envío Reporte SPDC 85-2018; 4) Anexo N° 2: Minuta Reunión Comunidad Panguipulli; 5) Anexo N° 3: Postura Municipalidad de Panguipulli al Estudio de Impacto Ambiental; 6) Anexo N° 4: Carta Gantt acción N° 21 del programa de cumplimiento.

6. Que, en el referido escrito la empresa solicita la ampliación del plazo de término fijado en el PdC para la **acción N° 21, hasta el 17 de octubre de 2019**, considerando el tiempo calculado para el levantamiento de información de línea de base y elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, de manera tal de utilizar la información que simultáneamente se ha estado levantando en la campaña primavera verano ya iniciada, y ejecutar una campaña de otoño invierno, tentativamente entre mayo y julio de 2019, terminada la cual, se consideran un poco más de dos meses para la elaboración, conforme se indica en el Anexo N° 4.

7. Que, adicionalmente y como consecuencia de lo anterior, solicita la ampliación de la **acción N° 22 hasta el 17 de febrero de 2021**, es decir, un año y cuatro meses para la evaluación ambiental del proyecto, considerando el tiempo de observaciones de los Servicios Públicos, Participación Ciudadana, ICSARA 1, Adenda 1, ICSARA 2, Adenda 2, ICE, pronunciamiento de la Comisión de Evaluación Ambiental, y dictación de la RCA.

8. Que, con fecha 27 de diciembre de 2018, mediante Resolución Exenta N° 10/Rol D-020-2018 (en adelante e indistintamente “Res. Ex. N° 10”), esta SMA establece en el Resuelvo N° I.1 que previo a proveer la solicitud de ESSAL S.A. de modificación del PdC, la empresa debe señalar en forma expresa, cuáles de las acciones ya consagradas en el PdC, se extenderán por un plazo mayor, señalando dicho plazo. Asimismo, ESSAL S.A. podría proponer nuevas acciones que permitan monitorear otras variables ambientales relevantes no consideradas en el PdC, durante el lapso de tiempo que dura la evaluación ambiental, y en el Resuelvo N° I.2 se estableció que debía acompañar antecedentes que respalden la debida diligencia en la tramitación de la acción N° 21, tales como la documentación asociada a las campañas de primavera verano, y cualquier otro que dé cuenta de los avances en su ejecución, otorgando al efecto un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la Res. Ex. N° 10.

9. Que, con fecha 07 de enero de 2019 y dentro de plazo, Hernán Köning en representación de ESSAL S.A. ingresa un escrito en que da respuesta a la Res. Ex. N° 10, y acompaña los siguientes Anexos: i) Anexo N° 1: Monitoreo Afluentes Bahía Lago Panguipulli; ii) Anexo N° 2: Monitoreo Biota Bahía Panguipulli, Lago Panguipulli; iii) Anexo N° 3: “Respaldos Avances Declaración de Impacto Ambiental”; iv) Anexo N° 4: Programa de cumplimiento con modificaciones incorporadas.

b) Sobre la posibilidad del otorgamiento de una ampliación de plazo respecto de las acciones N° 21 y 22 del programa de cumplimiento.

10. Que, en primer término cabe advertir que el Programa de Cumplimiento en análisis fue aprobado mediante Res. Ex. N° 9, con fecha 24 de julio de 2018, considerando para la ejecución de la Acción N° 21 sobre ingresar al SEIA mediante el instrumento correspondiente (DIA o EIA) las obras de ampliación singularizadas en el considerando N° 4 de la presente resolución, un plazo hasta el día 17 de enero de 2019, y contemplaba como impedimentos los siguientes: *“a. Inadmisibilidad del Proyecto al SEIA por falta de información; b. Retraso en la respuesta del SEA.”*

11. Que, la acción N° 22 sobre la obtención de la RCA favorable, se encuentra por tanto directamente relacionada a la acción N° 21, y en consecuencia el plazo de ella depende del plazo otorgado para efectos de la acción de ingreso al SEIA, por lo que ambas acciones recibirán un tratamiento conjunto en la presente resolución.

12. Que, la acción N° 22 por su parte contemplaba como plazo de ejecución los siguientes: *“En caso de que el Proyecto sea presentado como DIA: 60 días hábiles, prorrogables a 90 días hábiles, contados desde la dictación de la respectiva resolución que la declare admisible. En caso de que el Proyecto sea presentado como EIA: 120 días hábiles, prorrogables a 180 días hábiles, contados desde la dictación de la respectiva resolución que lo declare admisible”,* lo que se tradujo en la fecha inicial del 18 de enero de 2019 y de término el día 09 de octubre de 2019. A su vez, dentro de los impedimentos se contemplaban los siguientes: *“i) Término anticipado del procedimiento de acuerdo al artículo 36 del RSEIA; ii) Retraso en la obtención de la RCA por causas no imputables al titular, debidamente justificadas, tal como la exigencia en ICSARAs de estudios adicionales cuya correcta ejecución requiera suspender la tramitación”.*

13. Que, cabe tener presente que un impedimento se define como aquellas *“condiciones ajenas a la voluntad o responsabilidad del titular que podrían imposibilitar la ejecución de la acción dentro del plazo establecido”*, y en consecuencia aun cuando ciertas y determinadas circunstancias no hayan sido previstas en forma expresa en el PdC, pueden entenderse como impedimentos propios de la acción, en tanto éstas se encuadren dentro de la definición anterior, hayan sido debidamente fundamentados por la empresa y acreditados con medios de prueba veraces, fehacientes y suficientes, y la solicitud de ampliación del plazo de la acción sea presentada antes del vencimiento del plazo inicialmente dispuesto para ella.

14. Que, el escrito de ESSAL S.A. de fecha 14 de diciembre de 2018, fue presentado mientras el plazo previsto para la ejecución de la acción N° 21 aún se encontraba vigente, por lo que cabe ahora analizar el mérito de las razones de fondo que fundamentan la solicitud de ampliación de plazo.

15. Que, la empresa señala en su escrito, que *“Es del caso, que tanto en el marco del proceso de participación ciudadana anticipada como de las actuaciones del Alcalde de la I. Municipalidad de Panguipulli en el juicio por daño ambiental en contra de la empresa, Rol D-32-2017, seguido ante el Tribunal Ambiental de Valdivia, como en el recurso de reclamación en contra de la aprobación del PdC, que se sigue ante el mismo Tribunal, con el Rol R-73-2018, se está exigiendo a ESSAL S.A., imperativamente, que la evaluación ambiental del proyecto se efectúe a través de un EIA (...) Considerando la fuerte oposición que ha manifestado la autoridad municipal y los integrantes de la comunidad de Panguipulli y los problemas de relacionamiento que se han venido suscitando en los últimos años y que han afectado el entendimiento de la empresa con dichos actores, ESSAL S.A. manifiesta su interés en satisfacer los requerimientos de la comunidad de Panguipulli a través del ingreso al SEIA de su proyecto de ampliación valiéndose de un EIA, no obstante las mayores exigencias, tiempos y costos que esta opción representa. Ello, sin perjuicio que la empresa se encuentra en condiciones de presentar la DIA dentro del plazo comprometido en la acción N° 21 del PdC, pero se estima que el sólo hecho de presentarla generará la mala reacción que se pretende evitar”* (énfasis agregado).

16. Que, para acreditar lo anterior, la empresa acompaña los siguientes antecedentes singularizados en el considerando N° 5 de la presente resolución, los que se pasarán a detallar.

17. Que, en virtud del Anexo N° 1 ESSAL S.A. acredita el grado de cumplimiento de las acciones 1 a la 24 del PdC a la fecha de la solicitud de ampliación pretendida, señalando que el avance actual del PdC sería de un 40%. A su vez, mediante los Anexos N° 1_A y 1_B se acredita el envío con fecha 13 de noviembre de 2018 al SPDC, del Reporte Inicial y el Primer Reporte de Avance.

18. Que, en el primer Reporte de Avance la empresa informa respecto a la acción N° 21, lo siguiente: *“En el presente período y conforme a los plazos comprometidos, se ha cotizado y contratado al equipo de trabajo a cargo de la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de ampliación de la PTAS de Panguipulli”*, dentro de los medios de verificación que acompaña a su reporte de avance se encuentran: 1. *“Minuta explicativa de cumplimiento de la acción en período objeto del reporte”*; 2. *“Orden de compra a consultora a*

cargo de elaborar el proyecto de evaluación ambiental”; 3. “Carta Gantt del proyecto de evaluación ambiental”.

19. Que, en virtud de los medios de verificación singularizados en el párrafo anterior, es posible sostener que se ha cotizado y contratado al equipo a cargo de la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental requerida, la que sería realizada por la empresa consultora “WSP Consulting Chile Ltda”. Asimismo, se informa mediante una Carta Gantt los principales hitos involucrados en la elaboración de la DIA, proyectando inicialmente la “Entrega de la ingeniería del proyecto” para el día 26 de octubre de 2018 y el hito final de “Elaboración de carpetas e ingreso DIA” para el 11 de enero de 2019.

20. Que, el Anexo N° 2 “Minuta Reunión Comunidad Panguipulli” elaborada por la Consultora WSP y ESSAL S.A., da cuenta de la reunión de “Participación Ciudadana Anticipada” sostenida con fecha 04 de octubre de 2018. En ella se establece que uno de los temas a tratar, es el requerimiento de todos los grupos de interés de realizar un Estudio de Impacto Ambiental y no una Declaración de Impacto Ambiental, y en la conclusión final de la minuta se expresa que *“De la reunión sostenida, los 14 representantes de las 12 organizaciones de la comuna manifestaron su rechazo de ingresar el proyecto a evaluación ambiental a través de una DIA, requiriendo ingresar por un Estudio de Impacto Ambiental”*.

21. Que, en virtud del Anexo N° 3 “Postura Municipalidad de Panguipulli al Estudio de Impacto Ambiental”, se evidencian diversos extractos de comentarios vertidos por la Ilustre Municipalidad de Panguipulli, en los medios de comunicación. Así, en la noticia de fecha 26 de noviembre de 2018 de El Diario Panguipulli, se establece que: *“Este mediodía se realizó la Audiencia de Revisión de las Bases de Conciliación propuestas por el III Tribunal Ambiental de Valdivia en la demanda por reparación de daño ambiental, Rol N° 0 -32-2017, presentada por la Municipalidad de Panguipulli en contra de la Empresa de Servicios Sanitarios de Los Lagos S.A., ESSAL. En concreto, el abogado de la Municipalidad de Panguipulli, Helmuth Milling Torres, confirmó a El Diario Panguipulli.cl que el Alcalde Rodrigo Valdivia Orias rechazó las Bases de Conciliación, y que a su vez presentó una serie de contrapropuestas que deberán ser analizadas por la contraparte”*. Dentro de las contrapropuestas de la I. Municipalidad de Panguipulli se encontrarían: *“(…) En relación a la modificación del sistema de tratamiento de aguas servidas debiera considerar una nueva planta de tratamiento igual o similar a la Farfana operativa en Santiago, que el tratamiento no sea secundario sino del tipo terciario, con la finalidad de eliminar la carga orgánica residual y aquellas otras sustancias contaminantes no eliminadas en el tratamiento secundario, en especial, nitrógeno, fósforo y nutrientes, además de considerar las extensiones y mejorar en redes de toda la comuna, **todo respaldado con un Estudio de Impacto Ambiental**”* (énfasis agregado).

22. Que, en otro pasaje de una noticia extraída del sitio web “Panguipulli Noticias.cl”¹, se señala como declaraciones del Alcalde de Panguipulli los siguientes incumplimientos de ESSAL S.A. a la RCA del año 1997: *“**No someter a EIA descargas de aguas servidas al Lago Panguipulli vía aliviaderos de tormenta (...) Finalmente no se han sometido a EIA los rebalses en la vía pública y privada pese a la sanción impuesta por la Ex Corema de Los Ríos y***

¹ <http://panguipullinoticias.cl/web/?p=8919>

que ESSAL se comprometió a someter a evaluación el año 2009 tras sufrir unas nuevas sanciones por parte de la autoridad ambiental” (énfasis agregado).

23. Que, de la minuta presentada en el Anexo N° 3, ESSAL S.A. concluye lo siguiente: “De los extractos incorporados y de las noticias revisadas, es posible afirmar que el Municipio solicita y requiere que Essal ingrese las obras de ampliación del sistema de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas a través de Estudio de Impacto Ambiental, rechazando el ingreso a través de una Declaración de Impacto Ambiental”.

24. Que, a su vez en el Anexo N° 4 se incorpora una Carta Gantt con las actividades destinadas a realizar el ingreso de un Estudio de Impacto Ambiental (Acción N° 21), proponiendo el inicio de la elaboración del EIA con la descripción del proyecto para el día **lunes 14 de enero de 2019** y finalizando con el ingreso del EIA al SEA para el día **17 de octubre de 2019**.

25. Que, finalmente en atención a todo lo expuesto, ESSAL S.A. solicita la ampliación del plazo dispuesto para la acción N° 21, inicialmente fijado para el 17 de enero de 2019, hasta el 17 de octubre de 2019 para ingresar el EIA. Y respecto de la acción N° 22, que tenía un plazo de ejecución inicialmente fijado para el 09 de octubre de 2019, se solicita una ampliación de plazo hasta el 17 de febrero de 2021, según el siguiente detalle:

Tabla N° 1

	Acción	Fecha de Inicio	Fecha de término
PdC	N° 21	6 de agosto de 2018	17 de enero de 2019
Modificación solicitada		-0-	17 de octubre de 2019
PdC	N° 22	18 de enero de 2019	09 de octubre de 2019
Modificación solicitada		18 de octubre de 2019	17 de febrero de 2021

Fuente: Elaboración propia a partir del escrito de ESSAL S.A. de fecha 14 de diciembre de 2018.

26. Que, la extensión de 9 meses solicitada respecto de la acción N° 21, la sustentan en el hecho de ser el tiempo necesario para levantar la línea de base y elaboración del EIA, ya que se requiere realizar una campaña primavera verano la que ya se habría iniciado, y ejecutar otra adicional en el período otoño invierno, tentativamente entre mayo y julio de 2019, terminada la cual se considera un plazo adicional de dos meses aproximadamente para la elaboración del informe.

27. Que, adicionalmente y como consecuencia de lo anterior, ESSAL S.A. solicita la ampliación del plazo de la acción N° 22 en un año y cuatro meses para la obtención de la resolución de calificación ambiental favorable del proyecto, considerando todo el tiempo que requiere la evaluación ambiental del proyecto.

28. Que, si bien de todo lo expuesto anteriormente se estiman plausibles los argumentos esgrimidos por ESSAL S.A., por cuanto la exigencia emanada del acuerdo con la Ilustre Municipalidad de Panguipulli en sede del III Tribunal Ambiental, lo obliga a realizar un Estudio de Impacto Ambiental, y en consecuencia el plazo para la elaboración de un EIA

(acción N° 21), así como la tramitación de éste hasta la obtención de una RCA favorable (acción N° 22) debiera ser mayor, es necesario ponderar otras circunstancias por parte de esta Superintendencia, a fin de determinar la procedencia de la ampliación de plazo de las acciones N° 21 y 22 en comento, tales como la **diligencia en la tramitación de la acción**, y la **consecución de los objetivos ambientales del programa de cumplimiento en relación a las ampliaciones de plazo solicitadas**.

c) Sobre la Diligencia en la tramitación de la acción N° 21 y 22:

29. Que, a fin de acreditar la diligencia en la tramitación de la acción N° 21, esta SMA mediante el Resuelvo N° I.2 de la Res. Ex. N° 10 de fecha 27 de diciembre de 2018 solicita lo siguiente: *“Se deberán acompañar antecedentes que respalden la debida diligencia en la tramitación de la acción N° 21, tales como la documentación asociada a las campañas de primavera verano, y cualquier otro que dé cuenta de los avances en su ejecución”*.

30. Que, con fecha 07 de enero de 2019 y dentro de plazo, Hernán Köning en representación de ESSAL S.A. ingresa un escrito en que da respuesta a la Res. Ex. N° 10, y acompaña los siguientes Anexos: i) Anexo N° 1: Monitoreo Afluentes Bahía Lago Panguipulli; ii) Anexo N° 2: Monitoreo Biota Bahía Panguipulli, Lago Panguipulli; iii) Anexo N° 3: “Respaldo Avances Declaración de Impacto Ambiental”; iv) Anexo N° 4: Programa de cumplimiento con modificaciones incorporadas.

31. Que, en virtud del Anexo N° 1 se describen las estaciones de monitoreo, los parámetros de interés, metodología de análisis, y las muestras y resultados esperados con el monitoreo de afluentes a la bahía del lago Panguipulli. El Anexo N° 2 por su parte describe la campaña de muestreo que tiene como objetivo obtener información complementaria a la actualmente disponible para evaluar la biota del lago Panguipulli, particularmente sobre los macro invertebrados, macrófitas y fitoplancton. Ambos anexos serán tratados en el acápite siguiente letra d) de la presente resolución, ya que dicen relación con las nuevas acciones que la empresa propone, y no ya con la diligencia en la tramitación de las acciones N° 21 y 22.

32. Que, en el Anexo N° 3 **“Respaldo Avances Declaración de Impacto Ambiental”**, se acompaña: i) Propuesta de Honorarios de DIA de junio de 2018, elaborado por la empresa Poch Ambiental S.A. (actual WSP); ii) Ficha para Aprobación de Inversiones, donde consta la solicitud de un monto estimado de inversión de 670 UF, por el proyecto “Tramitación Ambiental PTAS Panguipulli por Plan de Cumplimiento Ambiental”, para la obtención de la RCA de ampliación de la PTAS; iii) Orden de compra N° 4000116351, de fecha 11 de octubre de 2018, por 670 UF respecto del proveedor Poch Ambiental S.A. por la Consultoría y Asesoría de la elaboración de la DIA por modificación de PTAS Panguipulli.

33. Que, dentro del Anexo N° 3, también se acompaña: iv) “Minuta de reunión de inicio y estado de avance de la DIA”, de fecha 17 de octubre de 2018, en la que consta los temas tratados en relación a la DIA, tales como estado de línea de base, información del lago, línea de base arqueológica, de turismo, ruidos, etc.; v) Cronograma de elaboración de la DIA, en el que se establece como hito de inicio la entrega de la ingeniería del proyecto

con fecha 26 de octubre de 2018, y como hito de término la elaboración de carpetas e ingreso DIA, para el 11 de enero de 2018; vi) Antecedentes sobre línea de base de Fauna, respecto de esta se presenta Carta de ESSAL S.A. al Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante “SAG”), de fecha octubre de 2018, en la que solicitan permiso para realizar captura de especies protegidas de fauna silvestre, con fines de investigación científica, en el marco del levantamiento de línea de base del proyecto “Ampliación PTAS Panguipulli”, a cargo de la empresa Poch Ambiental S.A.; vii) “Campaña Línea Base Flora y Vegetación”, de fecha 06 de noviembre de 2018, en la que se describe brevemente el muestreo de fauna realizado.

34. Que, el Anexo N° 3 también contiene antecedentes relativos a la Línea de Base de limnología, tales como: viii) Cotización N° 413, de Maring Soluciones Ambientales, en la que se contienen los gastos por Monitoreo Limnológico de Primavera, estero Anueraque Panguipulli, Pesca de investigación, captura de peces y toma de muestras de agua y sedimentos para análisis de calidad ambiental, Análisis ecológico espacio-temporal con información de los monitoreos ambientales del Estero Anueraque, Análisis Espacio - Temporal de calidad final del Estero Anueraque con modelo Q2K, entre otros; ix) Estado de Pago, de fecha 21 de junio y 10 de octubre de 2018, de ESSAL a Soluciones Ambientales Maring SPA, por la Asesoría de Estudio Limnológico y Modelación PTAS Panguipulli y Determinación Caudal Ecológico Estero Anueraque; x) Factura de fecha 20 de junio y 04 de octubre de 2018, en la que consta el pago efectuado por ESSAL S.A. a Soluciones Ambientales Maring SPA por concepto de “Modelación y Estudio Limnológico cuerpo receptor PTAS Panguipulli”; xi) Ficha para aprobación de inversiones, de fecha 20 de marzo de 2018, sobre Modelación y Estudio Limnológico cuerpo receptor PTAS Panguipulli; xii) Bitácora de Actividades Monitoreo - Línea Base Ecosistema Acuático - Estero Anueraque Planta de Tratamientos Aguas Servidas, Panguipulli Empresa ESSAL, elaborado por Carlos Leal y Carolina Rodríguez, de enero de 2019, que da cuenta de las actividades de monitoreo limnológico.

35. Que, asimismo el Anexo N° 3 contiene antecedentes relativos a la Línea de Base de Olores, tales como: xiii) Propuesta: P5411-B “Estudio Impacto Odorante PTAS San José, Panguipulli, Futrono” de noviembre de 2017; xiv) Cotización N° 5432-B 171221, de fecha 21 de diciembre de 2017, de la empresa Ecometrika por concepto de modelaciones, muestreos y análisis de olores; xv) Orden de compra N° 4000102919, de fecha 10 de enero de 2018, por costo de inversión tangible por activar “Modelación futura ampliación plantas, muestreo y análisis plantas Panguipulli; xvi) Estado de pago de fecha 17 de mayo de 2018, del comprador ESSAL al contratista The Sinergy Group SPA, por Levantamiento de Información Odorante Panguipulli; xvii) Factura N° 16703, de fecha 14 de mayo de 2018, de The Sinergy Group SPA; xviii) Orden de Compra N° 4000107765, de fecha 24 de abril de 2018, de ESSAL S.A. por Muestreo de reactores y Modelación de Impacto odorante en PTAS San José y Panguipulli; xix) Estado de Pago de fecha 25 de enero de 2018, del comprador ESSAL S.A. al contratista The Sinergy Group SPA, por el Estudio de Impacto Odorante, Fuentes Adicionales al Levantamiento emisión.

36. Que, en el Anexo N° 3 se adjuntan además antecedentes que acreditan los avances en la elaboración del **Estudio de Impacto Ambiental**, tales como: xx) Propuesta Honorarios Línea de Base EIA PTAS Panguipulli, de fecha agosto de 2018, de Poch Ambiental (WSP); xxi) Orden de Compra N° 4000115433, de fecha 25 de septiembre de 2018, por Elaboración Líneas de Base EIA Primavera Verano PTAS Panguipulli; xxii) Estado de Pago, de fecha 29 de noviembre de 2018, de ESSAL S.A. por los Servicios de Línea de Base Primavera 2018 – EIA PTAS

Panguipulli, por parte de Poch Ambiental; xxiii) Factura N° 13038, de fecha 15 de noviembre de 2018, de Poch Ambiental S.A., por LB Primavera 2018 – EIA PTAS Panguipulli; xxiv) Cotización N° 434, de fecha 03 de diciembre de 2018, de Maring Soluciones Ambientales, por Monitoreo Limnológico de Primavera-Verano y otoño, estero Anueraque Panguipulli. Pesca de investigación, captura de peces y toma de muestras de agua y sedimentos para análisis de calidad ambiental, Informe científico-técnico del análisis ecológico espacio-temporal de 3 monitoreos con información de los monitoreos ambientales del Estero Anueraque, Análisis espacio-temporal de calidad final del Estero Anueraque con modelo Q2K; xxv) Correo Electrónico de aviso de Poch Ambiental al SAG, de fecha 27 de noviembre de 2018, informando que se llevara a cabo la campaña de terreno para la realización de la Línea Base de Fauna Silvestre del proyecto “Ampliación Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Panguipulli”, a realizarse los días los días 18, 19 y 20 de diciembre de 2018; xxvi) Cronograma de actividades, campaña Línea de Base Fauna Terrestre, para los días 18, 19, 20, y 21 de diciembre de 2018; xxvii) Resolución Exenta N° 708/2018, de fecha 29 de octubre de 2018 del SAG, en que se autoriza a Katerine Pozo Gallardo la captura de anfibios, micro mamíferos y reptiles con fines de investigación (línea base en el marco del SEIA); xxviii) Correo Electrónico de aviso de Poch Ambiental al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (en adelante “SERNAPESCA”), de fecha 14 de diciembre de 2018, que informa el comienzo de actividades relacionadas con el estudio de caracterización de fauna íctica y macroinvertebrados bentónicos en los cursos de agua: Anueraque, Huellahue, Leufucade y lago Panguipulli; xxix) Resolución Exenta N° 764 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de fecha 02 de marzo de 2018, que autoriza a Poch Ambiental para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado “Solicitud de Pesca de Investigación Para Flora y Fauna Acuática en Cuerpos y Cursos de Aguas Continentales del Territorio Nacional”; xxxi) Formato de Registro Salida a Terreno Poch Ambiental (WSP), de fecha 17 de diciembre de 2018, que establece tipo de actividad EIA, y sitio de estudio Lago Panguipulli/ Estero Anueraque.

37. Que, en el Anexo N° 4 de su presentación de fecha 07 de enero de 2019, ESSAL S.A. acompaña una versión del PdC en que incorpora nuevas acciones en cumplimiento del Resuelvo N° I.1 de la Res. Ex. N° 10, las que serán analizadas en el acápite siguiente, toda vez que dicha exigencia atiende al hecho de mantener la eficacia de las acciones N° 21 y 22 del PdC, así como también de resguardar el objetivo ambiental que se persigue con estas acciones.

38. Que, de todo lo expuesto anteriormente y así como de la documentación acompañada tanto en la presentación de fecha 14 de diciembre de 2018 y 07 de enero de 2019, es posible tener por acreditada la debida diligencia de la empresa en la tramitación de la acción N° 21, ya que despliega una serie de acciones tendientes a preparar la elaboración de la DIA del proyecto de ampliación de la PTAS, contratando en octubre de 2018 los servicios de Poch Ambiental (WSP) para realizar las líneas de base de fauna, flora y vegetación, a Maring Soluciones Ambientales para estudios de limnología, a Ecometrica y The Sinergy Group SPA para las modelaciones y línea de base de olores. Acredita también la realización de campañas de levantamiento de información y muestreos para la temporada de primavera verano 2018, así como también ESSAL S.A. entrega antecedentes relativos a las autorizaciones solicitadas al SAG y a SERNAPESCA a fin de realizar captura de especies de fauna y biota marina.

39. Que, a su vez acompañan antecedentes que dan cuenta de los avances realizados a la fecha, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, singularizados en el considerando N° 36 de la presente resolución. Respecto de este se acredita que

en noviembre de 2018, de ESSAL S.A. contrata los Servicios de Línea de Base Primavera 2018 – EIA PTAS Panguipulli, a Poch Ambiental, y para el Monitoreo Limnológico de Primavera-Verano y otoño, estero Anueraque Panguipulli a la empresa Maring Soluciones Ambientales.

40. Que, asimismo acredita que con fecha 27 de noviembre de 2018, se informa al SAG la campaña de terreno para la realización de la Línea Base de Fauna Silvestre del proyecto “Ampliación Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Panguipulli”, a realizarse los días los días 18, 19 y 20 de diciembre de 2018, y con fecha 14 de diciembre de 2018 se informa a SERNAPESCA el comienzo de actividades relacionadas con el estudio de caracterización de fauna íctica y macroinvertebrados bentónicos en los cursos de agua: Anueraque, Huellahue, Leufucade y lago Panguipulli, acompañando las Resoluciones Exenta N° 708/2018 del SAG y N° 764/2018 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que habilitaría a la empresa a llevar a cabo dichas actividades.

41. Que, habiéndose acreditado la diligencia en la tramitación de la acción N° 21, cabe ahora analizar si la solicitud de **ampliación de plazos de las acciones N° 21 y 22**, permite de todas formas la consecución de los objetivos ambientales del programa de cumplimiento.

d) Sobre la consecución de los objetivos ambientales del programa de cumplimiento, en relación a la ampliación de plazo de la acción 21 y 22 del programa de cumplimiento.

42. Que, como ya se ha mencionado anteriormente las acciones N° 21 y 22 se encuentran íntimamente relacionadas entre sí, y por consiguiente comparten el mismo objetivo ambiental, esto es, evaluar ambientalmente el proyecto de ampliación a fin de establecer las medidas que correspondan, para mitigar, compensar o reparar, el impacto ambiental que se genera producto de las descargas de las aguas tratadas de la PTAS o de las de los aliviaderos de emergencia, en cada uno de los cuerpos receptores. Acciones que por lo demás buscan hacerse cargo de la infracción N° 2 sobre: *“Descarga habitual y de larga duración de aguas servidas al Lago Panguipulli e implementación de nuevas unidades operativas (de pretratamiento, un segundo reactor de lodos activados y un bypass mediante el cual se descargan aguas servidas sin tratamiento al Estero Anueraque), lo que implica una modificación de consideración respecto al proyecto calificado favorablemente mediante la RCA N°66/1997”*

43. Que, la ampliación de plazo solicitada, según ya se ha señalado, se fundamenta en la obligatoriedad de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, obligación que emana del acuerdo entre la I. Municipalidad de Panguipulli y ESSAL S.A., en causa Rol R-73-2018 seguida ante el III Tribunal Ambiental de Valdivia.

44. Que, el ingreso a evaluación vía EIA en lugar de DIA, es más favorable e implica una mejora para el programa de cumplimiento, toda vez que permitirá ponderar de forma más acabada la configuración de alguno de los efectos, características o circunstancias descritas en el artículo N° 11 de la Ley 19.300, debiendo en consecuencia describir la línea base considerando todos los proyectos que cuenten con RCA, aún cuando no se encuentren operando, implica además realizar una predicción y evaluación del impacto ambiental del proyecto, incluyendo todas las situaciones de riesgo. Así también, involucra la incorporación de las medidas que

se adoptarán para eliminar, minimizar, reparar, restaurar o compensar los efectos adversos del proyecto, un plan de prevención de contingencias y de emergencias, un plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes y un plan de cumplimiento de la legislación ambiental aplicable, todo lo cual contribuye a la obtención de un análisis más acabo de los posibles efectos generados a raíz de la descarga de aguas servidas tratadas al Estero Anueraque, la implementación de las nuevas unidades operativas no evaluadas, así como las descargas de los aliviaderos de emergencia al lago Panguipulli, y de las que propone incorporar a raíz del programa de cumplimiento.

45. Que, si bien la vía de ingreso propuesta por ESSAL implica un beneficio para la eficacia, integridad y verificabilidad del PdC, permitiendo lograr la obtención de los objetivos ambientales inicialmente previstos para la acción N° 21, puesto que permite dimensionar en mejor medida todos los efectos del proyecto de ampliación que será sometido a evaluación, así como contar con mayor y mejor información disponible respecto de las distintas variables ambientales comprometidas, esta SMA solicitó mediante el Resuelvo N° I.1 de la Res. Ex. N° 10 lo siguiente: *“Debido a que la modificación del plazo de la acción N° 22, recaería en la acción de más larga data, y que por consiguiente amplía en forma global la ejecución del PdC, ESSAL S.A. deberá señalar en forma expresa, cuáles de las acciones ya consagradas en el PdC, se extenderán por un plazo mayor, señalando dicho plazo. Asimismo, se podrá proponer nuevas acciones que permitan monitorear otras variables ambientales relevantes no consideradas en el actual PdC, durante el lapso de tiempo que dura la evaluación ambiental”* (énfasis agregado).

46. Que, ESSAL S.A. en respuesta del Resuelvo I.1 presenta en su escrito de fecha 07 de enero de 2019, una tabla que resume cuáles de las acciones ya consagradas en el PdC, experimentarían una extensión en el plazo de ejecución a fin de preservar los objetivos ambientales perseguidos por el PdC como unidad, a saber:

Tabla N° 2

N° Hecho	Identificador Acción	Estado	Fecha de término de la acción en el PdC	Nueva fecha de término de la acción en el PdC	Modificación del plazo de ejecución de la acción que se propone
1	2	En ejecución	28-02-2019	31-10-2019	Extensión del monitoreo de 6 a 15 meses, para hacerlo coincidir con la fecha de ingreso del EIA al SEIA.
1	3	En ejecución	02-03-2020	Hasta el nuevo término de vigencia del PdC que se propone	Extensión del Reporte Trimestral de ejecución de acciones del PdC, en el sistema digital indicado por la SMA hasta el nuevo término de vigencia del PdC que se propone.
2	10	En ejecución	31-12-2019	31-12-2020	Extensión de las campañas de educación ambiental enfocadas al uso correcto del alcantarillado, de 20 a 32 meses.

2	11	En ejecución	30-04-2019	31-12-2020	Extensión de la revisión de la red de alcantarillado mediante la realización de pruebas de humo, medición de caudal en cuencas de la red de alcantarillado y de clientes relevantes, inspección de cámaras de alcantarillado y filmación de colectores hasta el 31 de diciembre de 2020. Extensión de la evaluación trimestral de la efectividad de las medidas adoptadas mediante un registro de los volúmenes del by pass, en relación al consumo de agua potable y la pluviometría de la zona.
2	21	En ejecución	17-01-2019	17-10-2019	Modificación de la fecha de ingreso al SEIA del proyecto de Ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas y mejoras asociadas, lo que significa 9 meses adicionales, para realizar los estudios de Línea de Base necesarios para la preparación de un EIA en vez de una DIA.
2	22	Por ejecutar	09-10-2019	Inicio: 18-10-2019 Término: 17-02-2021	Extensión de los plazos de evaluación de impacto ambiental del proyecto de Ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas y mejoras asociadas de 4 a 16 meses, debido al tiempo estimado de evaluación de un EIA respecto de una DIA.
2	23	Por ejecutar	02-03-2020	Hasta el nuevo término de vigencia del PdC que se propone	Extensión del programa de monitoreo ambiental semestral del Lago Panguipulli hasta el nuevo término de vigencia del PdC que se propone.

Fuente: Tabla contenida en el escrito de ESSAL S.A. de fecha 07 de enero de 2019.

47. Que, del análisis del PdC aprobado, esta SMA concuerda con la empresa en el sentido de que en caso de aprobarse la ampliación de plazos pretendida, las acciones que debieran mantener su ejecución son las N° 2, 3, 10, 11, y 23, según el detalle expuesto anteriormente, ya que ellas dicen relación con monitoreos de variables ambientales,

campañas de educación ambiental a la comunidad, reporte en el SPDC y revisión de la red de alcantarillado, las que son del todo aconsejable mantener durante la ampliación solicitada.

48. Que, a su vez ESSAL S.A. propone nuevas acciones y una modificación a la acción N° 11, que se deberá incorporar al programa de cumplimiento, de manera tal de contribuir con los objetivos ambientales de las acciones N° 21 y 22, estas acciones son las siguientes: i) Una nueva acción N° 25 consistente en el monitoreo de afluentes identificados que descargan en la bahía de la ciudad de Panguipulli, según da cuenta el Anexo N° 1 de su presentación; ii) La incorporación de una nueva acción identificada con el N° 26 en el PdC, consistente en el monitoreo de la biota en la bahía del Lago de la ciudad de Panguipulli, según da cuenta el Anexo N° 2 adjunto a esta presentación; iii) La incorporación en la acción N° 11 de mediciones de caudal a realizarse dos veces al año (en los meses de julio y de diciembre de 2019) en 11 sub cuencas de la red de alcantarillado y en clientes relevantes.

49. Que, esta SMA considera que la incorporación de las acciones adicionales, solicitadas a ESSAL S.A. mediante la Res. Ex. N° 10, contribuye a la consecución de los objetivos ambientales del PdC, respecto de las acciones N° 21 y 22, toda vez que incorporan un nuevo monitoreo de afluentes, evaluando de forma trimestral la calidad ambiental de los afluentes que tributan a la bahía del Lago Panguipulli, de manera tal de determinar no solo los efectos que los aliviaderos de tormenta generan en la bahía, sino también cualquier otro aporte natural (acción N°25), durante toda la vigencia del PdC. Los parámetros a medir en dicho monitoreo serán Temperatura, OD (% saturación), OD (mg/L), pH, CE, Turbiedad, Transparencia, Nitrógeno total, Fósforo total, SST, Coliformes fecales, Medición de caudal, y los puntos a monitorear serán los siguientes:

Imagen N° 1



Fuente: Anexo N° 1 de la presentación de ESSAL S.A. de fecha 07 de enero de 2019, Monitoreo Afluentes Bahía Lago Panguipulli de la ciudad de Panguipulli.

50. Que, asimismo mediante la nueva acción N° 26 comprometen un nuevo monitoreo de biota en la Bahía del Lago Panguipulli, con frecuencia semestral, que permitirá evaluar macro invertebrados, macrófitas y fitoplancton presentes en la bahía durante toda la vigencia del PdC y en consecuencia toda la extensión de plazo solicitada. Lo anterior, incorporará además una medición de algunos parámetros in situ de calidad del agua y sedimentos.

51. Que, finalmente se robustece la acción N° 11, ya que en la versión aprobada de PdC se estableció una nueva forma de implementación N° 3 que establece lo siguiente: *“Efectuar nuevas pruebas de humo, filmación del 100% de la red de alcantarillado, **medición de caudal en las sub cuencas de la red de alcantarillado** y en clientes relevantes. Inspección con cámara pértiga del 100% y sellado de las infiltraciones detectadas en esta inspección”,* y en consecuencia dentro de los medios de verificación de los Reportes de Avance se agregan los siguientes: *“f) Informe que dé cuenta de la medición del caudal de **las sub cuencas**; g) Informe de las nuevas pruebas de humo y de la nueva filmación de la red de alcantarillado; h) Informe del sellado de la red en el evento de encontrarse nuevas filtraciones”* (énfasis agregado).

52. Que, en consecuencia la modificación pretendida de la acción N° 11, permitirá contar con información más detallada respecto de lo volúmenes de agua que se manejan en la red de alcantarillado de la comuna de Panguipulli, permitiendo de esta forma evaluar durante la ejecución del PdC de mejor manera la efectividad de las medidas de disminución de ingreso de aguas lluvias y de napas a la red de alcantarillado.

53. Que, si bien se estima que las modificaciones que se pretenden incorporar permiten la consecución de los objetivos ambientales y que ESSAL S.A. da cumplimiento al Resuelvo I.1 y I.2 de la Res. Ex. N° 10, y que las acciones propuestas en términos generales, son integrales, eficaces y verificables, serán objeto de ciertas observaciones, las que se realizan en el Resuelvo N° III de la presente Resolución.

e) Conclusiones sobre la extensión del plazo propuesta por parte de ESSAL S.A. para las acciones 21 y 22.

54. Que, de conformidad a todo lo analizado hasta ahora, y de acuerdo con el inciso segundo del artículo 42 de la LO-SMA, esta Superintendencia es competente para fijar los plazos de ejecución de los programas de cumplimiento, resultando oportuno en este caso el establecimiento de un nuevo plazo, para ejecutar las acciones N° 21 y 22 del PdC aprobado, en razón que la empresa compromete la intensificación de las acciones contempladas en el programa de cumplimiento, encontrándose orientadas éstas al cumplimiento progresivo de la respectiva normativa ambiental, y al haber acreditado su diligencia en la elaboración de la DIA del Proyecto de Ampliación de la PTAS de Panguipulli, así como también se acreditan avances concretos en la elaboración del EIA, lo que es respaldado con antecedentes idóneos, según ya se expuso.

55. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO – SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la ley N° 19.880 dispone en su inciso primero que la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros;

56. Que, en el caso en cuestión, se considera que la solicitud es procedente, puesto que se estima fundamentado el reemplazo de la vía de ingreso de DIA a EIA, y en consecuencia la mayor extensión del tiempo solicitado tanto para el ingreso del EIA como

para la obtención de la RCA favorable, ya que el mayor plazo necesario para la acción N° 21, necesariamente conlleva la extensión de la acción N° 22, lo que produce un efecto en cadena al encontrarse ambas íntimamente relacionadas.

57. Que, si bien el PdC contemplaba la acción alternativa N° 24 sobre *“Reingreso al SEIA con un Estudio de Impacto Ambiental”*, y que ella estaba prevista para impedimentos distintos del argumentado por ESSAL S.A, la causal esgrimida calza dentro del concepto genérico de impedimento, según ya fue analizado en el considerando N° 13 de la presente resolución y se encuentra debidamente fundamentado.

58. Que, la acción alternativa N° 24 contemplaba un plazo de 5 meses desde la verificación del impedimento para elaborar los estudios complementarios requeridos para el ingreso del EIA y la presentación oficial de éste al SEA. No obstante esta SMA estima que no es excesivo el plazo de 9 meses adicionales solicitados por ESSAL S.A. para efectos de ingresar el EIA a evaluación del SEA, ya que es imperioso realizar una campaña de levantamiento de información en la temporada otoño-invierno, tentativamente entre mayo y julio de 2019, y terminada la cual la empresa considera un poco más de dos meses para la elaboración misma del EIA, todo lo cual se estima razonable.

59. Que, para la acción N° 22 por su parte, ESSAL S.A. solicita una extensión de plazo de 1 año y 4 meses, considerando el tiempo de observaciones de los servicios públicos, participación ciudadana, ICSARA 1, Adenda 1, ICSARA 2, Adenda 2, ICE, pronunciamiento de la Comisión de Evaluación Ambiental, y dictación final de la RCA, concluyendo en febrero de 2021. Así también agrega que: *“(...) para la extensión de los plazos que en esta presentación se solicita, tiene en cuenta, por una parte, la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento de la Superintendencia del mes de julio de 2018, que señala como esperable que el plazo de duración de un programa de cumplimiento no supere los dos años y medio en total, lo que se está respetando con esta petición. Por otra parte, se tiene en consideración la jurisprudencia que ha señalado que el programa de cumplimiento debe extenderse por un plazo razonable, entendido por la Corte Suprema como aquel en que no hay dilaciones excesivas o carentes de razonabilidad en la tramitación de los procedimientos, de forma que lo hagan ineficaz”*.

60. Que, respecto de la acción N° 22, esta SMA ha estimado conceder los plazos que el artículo 15 de la Ley 19.300 consagra para la evaluación de un EIA, esto es, 120 días prorrogables a 180 días, no obstante lo anterior y debido a que normalmente la evaluación ambiental de un EIA demora un año aproximadamente, se concederá el plazo de 12 meses para efectos de obtener la RCA favorable del proyecto de ampliación, debiendo tener siempre a la vista la exigencia impuesta en el marco de todo PdC, donde la empresa debe desplegar el mayor grado de diligencia en la tramitación del EIA, intentando que se trate del más breve plazo.

61. Que, por otra parte las acciones N° 21 y 22, son de aquellas consideradas relevantes o esenciales dentro del PdC, por lo que reviste especial importancia para esta SMA, la consecución de los objetivos ambientales que ellas resguardan, y lograr la ejecución completa y satisfactoria de ellas, motivo por el cual esta SMA ha solicitado la incorporación de nuevas acciones y se ha procurado que estas sean eficientes en cuanto a permitir a la autoridad supervisar el monitoreo de variables ambientales relevantes, durante todo el transcurso del plazo

adicional solicitado, según se señalará en el Resuelvo III de la presente resolución. Adicionalmente, no se estima que dicha ampliación pueda afectar de alguna forma derechos de terceros.

RESUELVO:

I. APROBAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO de las Acciones N° 21 y 22 del Programa de Cumplimiento aprobado por Res. Ex. N° 9/Rol D-020-2018. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias del caso señaladas en la presente resolución, extendiéndose por los siguientes plazos:

- **Acción 21:** Su plazo de ejecución será *“Octubre de 2019”*.
- **Acción 22:** Su plazo de ejecución será *“12 meses a contar del término de la acción N° 21”*.

II. SE MODIFICA EL ACÁPITE “ACCIÓN ALTERNATIVA, IMPLICANCIAS Y GESTIONES ASOCIADAS AL IMPEDIMENTO” DE LA ACCIÓN 22 DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO, según lo siguiente:

- *“Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento”:* *“Se informará a la SMA dentro del reporte periódico respectivo, acreditando la debida diligencia del titular en la tramitación del EIA, lo que considerará el cumplimiento de los plazos de cargo del solicitante, incluyendo la respuesta oportuna de las solicitudes de aclaración, rectificación y/o ampliación al contenido del EIA”*.

III. SE TIENE POR PRESENTADAS E INCORPORADAS AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO, LAS ACCIONES COMPLEMENTARIAS A SER EJECUTADAS DURANTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DECRETADA (Acciones N° 25, 26 y la modificación incorporada a la acción N° 11 del PdC), con las siguientes observaciones:

a) En cuanto a la acción N°25 incorporar las siguientes modificaciones:

- Forma de implementación: Se incorpora lo siguiente *“Los resultados de los monitoreos se presentarán acorde a lo establecido en la Res. Ex. N° 223/2015 de la SMA”*.
- Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento: se modifica por lo siguiente *“ Informar a la SMA en el reporte de avance respectivo, la ocurrencia de algún impedimento, junto con los medios de verificación que acrediten el retraso de la acción y que informen las nuevas fechas de ejecución”*.

modificaciones:

b) En cuanto a la acción N°26 incorporar las siguientes

- Forma de implementación: "Los resultados de los monitoreos se presentarán acorde a lo establecido en la Res. Ex. N° 223/2015 de la SMA".
- Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento: se modifica por lo siguiente "Informar a la SMA en el reporte de avance respectivo, la ocurrencia de algún impedimento, junto con los medios de verificación que acrediten el retraso de la acción y que informen las nuevas fechas de ejecución".

IV. SE HACE PRESENTE a la Empresa, los siguientes aspectos que deberán resguardarse durante la ampliación del plazo de las acciones N° 21 y 22, del Programa de Cumplimiento, y cuyo cumplimiento será evaluado en la oportunidad correspondiente:


a) Se deberán mantener todas las acciones señaladas en la tabla N° 2 de la presente resolución con los plazos allí dispuestos, así como también todas aquellas acciones de ejecución permanente del PdC aprobado por Res. Ex. N° 9/Rol D-020-2018, hasta la ejecución íntegra de la acción de más larga data, esto es, hasta la obtención de la RCA favorable.

b) En cuanto a los medios de verificación, la Empresa deberá seguir presentando los reportes de avances comprometidos, con la periodicidad establecida respecto de cada una de las acciones, cuando corresponda; asimismo, deberá presentar un reporte final que comprenda la ejecución de cada una de estas acciones, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la obtención de la RCA favorable.

V. TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS los documentos referidos en el considerando 9 de la presente resolución.

VI. SEÑALAR que ESSAL S.A., debe presentar un refundido del programa de cumplimiento, que incluya las observaciones consignadas en los Resuelvo N° I, II y III de la presente resolución, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Julio Lavín Valdés, Andrés del Favero Braun, y Marcelo Cofré Baeza domiciliados en Covadonga N° 52, Puerto Montt, Región de Los Lagos; a Sergio Albornoz Asenjo domiciliado en Juan Pablo II N° 444, comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos y a Don Rodrigo Valdivia Orias, Alcalde Ilustre Municipalidad de Panguipulli, domiciliado en calle Bernardo O'higgins N° 793, Panguipulli, Región de los Ríos.


Sebastián Riestra López
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente





ARS/EVS

Carta Certificada:

- Julio Lavín Valdés, Andrés del Favero Braun, y Marcelo Cofré Baeza domiciliados en Covadonga N° 52, Puerto Montt, Región de Los Lagos.
- Rodrigo Valdivia Orias, Alcalde Ilustre Municipalidad de Panguipulli, domiciliado en calle Bernardo O'higgins N° 793, Panguipulli, Región de los Ríos.
- Sergio Albornoz Asenjo, domiciliado en Juan Pablo II N°444, comuna de Panguipulli, Región de Los Ríos.

C.C.:

- Eduardo Rodríguez Sepúlveda, Jefe de Oficina Regional Región de Los Ríos, SMA.

